



PLE-TCE-2-11-08-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°047-2020-PLE-TCE, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo; jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334, de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;



- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0088-M, de 09 de agosto de 2020, presentó su excusa dentro de la **Causa No. 048-2020-TCE**, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES 1.1.-** El 22 de julio de 2020, a las 19h15, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas y anexos en tres (3) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, quien comparece en calidad de representante legal del movimiento político **LIBERTAD ES PUEBLO**, lista 9, mediante el cual interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, contra la Resolución No. **PLE-CNE-1-19-7-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de julio de 2020. **1.2.-** A la causa Secretaría General le asignó el número 047-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 23 de julio de 2020, a las 10h30 y Acta de Sorteo No. 030-23-07-2020-SG de 23 de julio de 2020, a las 10h30, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. **1.3.-** Mediante auto de lunes 3 de agosto de 2020, a las 18h41, la suscrita jueza dispuso: **“PRIMERO.-** INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ESPUEBLO, Lista 9, al amparo de lo previsto en el artículo 245.4 numeral 1 del Código de la Democracia y artículo 11 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)” **1.4.-** El 22 de julio de 2020 a las 19h32, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en veinte y siete (27) fojas, y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, suscrito por el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, Presidente y Representante Legal del Movimiento Político **PODEMOS** lista 33, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-7-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de julio de 2020. **1.5.-** A la causa Secretaría General de este Tribunal luego del sorteo electrónico respectivo le asignó el número **048-2020-TCE** y se radicó la competencia en calidad de Juez de instancia en el doctor Ángel Torres Maldonado. **1.6.-** Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 12h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, inadmite la referida causa signada con el número 048-2020-TCE, y dispone: **“PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el



recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Paúl Carrasco Carpio, en su calidad de presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Listas 33, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral” [...] **1.7.-** Al auto de inadmisión dispuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado, el señor Paúl Carrasco Carpio, representante del Movimiento Político “Podemos, Lista 33” ha interpuesto recurso de apelación del referido auto, el mismo que ha sido concedido por el señor Juez de instancia mediante auto de 07 de agosto de 2020 a las 09h30. Esta información consta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **II. EXCUSA** (...) En la presente excusa, señores Jueces Electorales, esta suscrita jueza en providencia de 03 de agosto de 2020 a las 18h41, emitió auto de inadmisión y en consecuencia emitió su opinión en la Causa Nro. 047-2020-TCE, que corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Gary Moreno Garcés, Representante Legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-7-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de julio de 2020. A su vez, la Causa Nro. 048-2020-TCE, sobre la cual el doctor Ángel Torres Maldonado, también emite auto de inadmisión en la fecha que se ha dejado indicado en los antecedentes se refiere a la misma resolución Nro. PLE-CNE-1-19-7-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 19 de julio de 2020. Si bien las organizaciones políticas recurrentes son diferentes (Libertad es Pueblo por una parte y Podemos por otro lado), no obstante las dos organizaciones políticas recurren de la misma resolución. De esta forma, se habría configurado la causal de excusa prevista en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Como jueza del Tribunal Contencioso Electoral, responsable de las decisiones tomadas en los procesos contenciosos electorales, me veo en la necesidad de presentar mi excusa para conocer y resolver, como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el recurso de apelación interpuesto al auto de inadmisión dictado en la Causa Nro. 048-2020-TCE por el señor Juez doctor Ángel Torres Maldonado, por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, haber emitido auto de inadmisión en la causa Nro. 047-2020-TCE. **III. PETICIÓN** Solicito que, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se obtenga la siguiente documentación como fundamento de esta excusa, la que se acompañará a esta comunicación: -Copia certificada del auto de inadmisión y auto de apelación dictados en la causa Nro. 047-2020-TCE. Con los argumentos que dejo expuestos solicito se acepte mi excusa y la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta petición sea incorporada al Expediente de la Causa No. 048-2020-TCE.”

Que, por disposición del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°047-2020-PLC-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día martes 11 de agosto



de 2020, a las 09H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver el Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0088-M, de 09 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°048-2020-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0067-O, de 10 de agosto de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Organismo dentro de la Causa N°048-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Organismo dentro de la Causa **No. 048-2020-TCE**, referente a un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 del Consejo Nacional Electoral, considera que los fundamentos expuestos por la jueza vicepresidenta de este Tribunal, reflejan que en el auto al que hace referencia no emitió pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso planteado en la causa N°047-2020-TCE y que resolvió inadmitir; por lo que, no ha existido anticipación de criterio que pueda afectar la resolución de la causa N°048-2020-TCE, o que implique menoscabar su independencia e imparcialidad como jueza, ni se enmarca su accionar como causal de excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal, para conocer y resolver la Causa No. 048-2020-TCE.



Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 048-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
JUEZ

Dr. Ángel Torres Maldonado
JUEZ

Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ

Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°047-2020-PLE-TCE, de martes 11 de agosto de 2020, a las 09H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.- Lo certifico.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL